RESOLUCIÓN NÚMERO 272 DE 2022
(28 DE JUNIO)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO No. SG- ESAL-001 DE 2022, CUYO OBJETO SE CONSTITUYE ASÍ: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, DIFUSIÓN, LOGÍSTICA Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AGROPECUARIA Y DEPORTIVA EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DE LAS LXIX FERIAS Y FIESTAS CULTURALES, ARTISTICAS Y CAMPESINAS QUE SE DESARROLLARAN EN EL MUNICIPIO DE CHARALA - SANTANDER VIGENCIA 2022***"***

El alcalde municipal de Charalá, Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en el artículo 30 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO:

a) Que la Secretaría de Gobierno del municipio de Charalá, Santander, emitió estudios y documentos previos en donde evidenció la necesidad de adelantar proceso contractual para ejecutar el siguiente objeto: "***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, DIFUSIÓN, LOGÍSTICA Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AGROPECUARIA Y DEPORTIVA EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DE LAS LXIX FERIAS Y FIESTAS CULTURALES, ARTISTICAS Y CAMPESINAS QUE SE DESARROLLARAN EN EL MUNICIPIO DE CHARALA - SANTANDER VIGENCIA 2022***".
b) Que, en vista de la anterior necesidad, se procedió a estructurar proceso contractual bajo la modalidad proceso competitivo de selección de entidad privada sin ánimo de lucro, la cual se identificó con el número **SG- ESAL-001 de 2022**; dicho proceso se publicó el 23 de junio de 2022 y se estableció como plazo de ejecución ***QUINCE (15) DÍAS***.
c) Que durante el término de traslado del proceso de convocatoria no se recibieron observaciones
d) Que en el Pliego de condiciones del presente proceso se detallaron todos los aspectos relativos al objeto, su regulación jurídica, la determinación de factores objetivos de selección y todas las circunstancias que se consideraron necesarias, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás disposiciones reglamentarias.
e) Que existen las respectivas apropiaciones presupuestales según consta en el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 0623001
f) Que el día veinticinco (25) de junio de 2022 a las 10:00 a.m. fue la fecha y hora establecida para el cierre del proceso, en el cual se recibieron las siguientes propuestas

OFERENTE N° 01 FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL ENCISNEROS EN DESARROLLO "FUNDENCINEROS"	
Fecha y hora de recibo de la oferta	25 junio de 2022

Nombre o razón social del oferente	FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL ENCISNEROS EN DESARROLLO "FUNDENCINEROS"
Identificación	900.903.329
Representante Legal	JULIETH VALENTINA SÁNCHEZ TOLOZA
Cedula de Ciudadanía	1.005.312.933

g) Que, de acuerdo a las características jurídicas y técnicas, la propuesta se traslada al comité asesor evaluador para su análisis. El 28 de junio de 2022 el comité asesor evaluador emitió el primer informe de evaluación y asignó puntuación. El informe se trasladó los 28 de junio

a) Que una vez transcurrió el término de traslado del informe y dada la cronología del proceso, se procedió con la verificación de subsanabilidad.

b) Que el informe de evaluación no fue objeto de observación.

c) Que se procedió con la calificación de la oferta, procedimiento que arrojó el siguiente resultado:

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE
A. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO	10
B. CAPACIDAD PERSONAL (Evaluación Técnica)	40
C. EXPERIENCIA	30
D. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	10
E. EFICIENCIA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	10
TOTAL PUNTOS POSIBLES	100

d) Que el comité asesor evaluador una vez revisó todos los documentos que presentó el proponente y con base en los criterios de verificación, evaluación y consolidado los mismos sugirió al alcalde municipal, contratar con **JULIETH VALENTINA SÁNCHEZ TOLOZA,** titular del documento de identidad N° **1.005.312.933**, representante legal de **FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL ENCISNEROS EN DESARROLLO "FUNDENCINEROS",** por un valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES ($140.000.000,00) M/CTE.**

e) Así pues, el alcalde municipal acogerá la recomendación y adjudicará el proceso Contractual al proponente: **JULIETH VALENTINA SÁNCHEZ TOLOZA,** titular del documento de identidad N° **1.005.312.933**, representante legal de **FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL ENCISNEROS EN DESARROLLO "FUNDENCINEROS",** por un valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES ($140.000.000,00) M/CTE.**

En mérito de lo expuesto, el alcalde municipal de CHARALÁ;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso competitivo de selección de entidad privada sin ánimo de lucro No. SG- ESAL-001 DE 2022, cuyo objeto se constituye así: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS**

Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, DIFUSIÓN, LOGÍSTICA Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AGROPECUARIA Y DEPORTIVA EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DE LAS LXIX FERIAS Y FIESTAS CULTURALES, ARTISTICAS Y CAMPESINAS QUE SE DESARROLLARAN EN EL MUNICIPIO DE CHARALA - SANTANDER VIGENCIA 2022" al siguiente proponente: **JULIETH VALENTINA SÁNCHEZ TOLOZA,** titular del documento de identidad N° **1.005.312.933**, representante legal de **FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL ENCISNEROS EN DESARROLLO "FUNDENCINEROS",** por un valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES ($140.000.000,00) M/CTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **JULIETH VALENTINA SÁNCHEZ TOLOZA,** titular del documento de identidad N° **1.005.312.933**, representante legal de **FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL ENCISNEROS EN DESARROLLO "FUNDENCINEROS",** por un valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES ($140.000.000,00) M/CTE.**

ARTÍCULO TERCERO: Señalar que contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Charalá (Santander) a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ORIGINAL FIRMADO

EDILSON ARENAS SILVA.
Alcalde Municipal

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó Aspectos Jurídicos	Abog. Cesar Rafael Gerardo Olarte Olarte	Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Secretario de Planeación y Proyectos.			